

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la tercera región, falleció el día 2 del corriente mes, en Játiva (Valencia), el General de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. José Morales y Plá.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1917.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 26 de enero último, formulada a favor del teniente coronel de Ingenieros D. Anselmo Sánchez Tirado, por haber desempeñado durante cuatro años el cargo de profesor en la Academia del cuerpo, en dos épocas, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de «Profesorado», como comprendido en el art. 27 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109), y con sujeción a lo dispuesto en la real orden de 1.º de febrero de 1906 (C. L. núm. 20).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 26 de enero último, promovida por el teniente coronel de Artillería D. Manuel Albarelos Berroeta, en súplica de recompensa por haber prestado sus servicios durante más de cuatro años en el primitivo Estado Mayor Central; y teniendo en cuenta que con anterioridad desempeñó el cargo de profesor en la Academia de su arma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de «Profesorado», como comprendido en el art. 4.º del real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123), y en el 8.º del reglamento orgánico para las Academias militares, y con sujeción a lo resuelto en las reales órdenes de 1.º de febrero de 1906 (C. L. núm. 20) y 4 de julio último (C. L. núm. 135).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Eugenio Santana Gros y termina con D. Manuel Alarcón de la Lastra, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala; surtiendo efectos administrativos en la revista de comisario del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señores General en Jefe del Ejército de España en África e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Capitán

D. Eugenio Santana Gros, del regimiento de Tenerife, 64, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Larache, 4.

Primeros tenientes

- D. Ramón Franco Bahamonde, del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, 7, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Larache, 4.
 Manuel Alarcón de la Lastra, del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, 7, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Larache, 4.

Madrid 3 de febrero de 1917.—Luque.

Sección de Caballería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sillero-guarnicionero de tercera clase, con destino en el grupo de Fuerzas regulares indígenas de Ceuta núm. 3, Agustín López Álvarez, en súplica de que se le conceda el ascenso a la categoría de segunda, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, con arreglo a lo prevenido en la real orden de 31 de agosto de 1908 (C. L. núm. 156).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del testimonio deducido del procedimiento previo, instruido con motivo de lesiones sufridas en actos del servicio, por el soldado del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Eusebio García Simó, para averiguar el derecho que pudiera tener a retiro por inútil; y resultando de su examen que la inutilidad que padece está incluida en la clase 1.ª, sección 2.ª de la real orden de 18 de septiembre de 1836, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que el recurrente sea dado de baja en el Ejército, por haber resultado inútil para el servicio; debiendo cesar en el percibo de los haberes que disfruta por fin del corriente mes, haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, el mencionado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

AUTOMOVILISTAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el obrero filiado y artilleros que a continuación se expresan, pasen a prestar sus servicios a la primera brigada automovilista afecta a la Comandancia de Artillería de Ceuta, en con-

cepto de agregados, el mecánico y los dos conductores suplentes, y de plantilla, los tres conductores.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Mecánico

Obrero filiado del pelotón de Ceuta, Antonio Cía Díaz.

Conductores

Artillero segundo, Francisco Jiménez Olmedo, de la Comandancia de Ceuta.

Artillero segundo, Joaquín Martín Trujillo, de la Comandancia de Ceuta.

Artillero segundo, Julio Jiménez González, del regimiento mixto de Ceuta.

Suplentes de conductor

Artillero segundo, Manuel Marmolejo Herrera, de la Comandancia de Ceuta.

Artillero segundo, José Fonfría Pintor, de la Comandancia de Ceuta.

Madrid 2 de febrero de 1917.—Luque.

Sección de Intervención

CLASES DE TROPA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Comandante general de Ceuta cursó a este Ministerio con su escrito de 4 del mes próximo pasado, promovida por el cabo de obreros filiados del pelotón afecto a la Comandancia de Artillería de dicha plaza Joaquín Pedreño Avilés, en súplica de que se le concedan los beneficios de la ley de 15 de julio de 1912, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 27 de diciembre de 1915 (D. O. núm. 290), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique a continuación la relación de las clases de tropa, que han sido clasificadas por la Junta Central de Enganches y Reenganches, señalándoles la antigüedad que les corresponde, en su asimilación a brigada, cuya relación comprende a los músicos de primera Enrique Martínez Sánchez y Vicente Barca Pérez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

CUERPOS O DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Período de re- engauche en que se les clasifica	ANTIGÜEDAD					
				En el período de reengauche			En la asimilación a brigada		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Bón. Caz. Llerena, 11	Mús. de 1.ª	Enrique Martínez Sánchez ..	2.º	19	mayo	1913	19	agosto	1916
Idem id. de la Palma, 20	Otro	Vicente Barca Pérez	3.º	22	enero	1916	22	enero	1917

Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el subinspector médico de segunda clase D. Julio Martín Fernández, que se halla de excedente en la primera región y en comisión a las inmediatas órdenes del inspector médico de primera D. José de Lacalle y Sánchez, pase destinado al hospital de Pamplona, cesando en la anterior comisión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Justicia y asuntos generales

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida a este Ministerio por la vecina de la Aldea de los Gallardos de La Villa de Bédon (Almería), Micaela Molina García, madre del recluso en la prisión central de Cádiz, Francisco Núñez Molina, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de tres años de prisión militar correccional que, por el delito de atentado de obra a fuerza armada, extingue, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del expediente de inutilidad instruido en esa región, a instancia del soldado de Caballería, licenciado, Fernando Mingarro Pueyo, en averiguación del derecho que pueda asistirle para el retiro por inútil o ingreso en Inválidos; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece no fué debida al accidente del servicio que alega, extremo que no está debidamente compro-

bado en el citado expediente y que la amputación de la pierna izquierda después de su separación del servicio, fué a causa del Artrocace que motivó su inutilidad independiente del traumatismo que asegura sufrió, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del mes actual, se ha servido desestimar la instancia del recurrente, por haberse justificado que la inutilidad que padece no es consecuencia de acto alguno del servicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Ingenieros

VACANTES

Circular. Debiendo cubrirse en el regimiento mixto de Ingenieros de Melilla, una plaza de obrero herrador de segunda clase que existe vacante, dotada con 1.200 pesetas anuales, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, se ha servido disponer se anuncie para la debida publicidad, a fin de que, los que aspiren a ocuparla, dirijan las instancias, escritas de su puño y letra, al señor coronel primer jefe del expresado regimiento, de guarnición en Melilla, en el término de 30 días, a contar desde esta fecha.

En armonía con lo prevenido en el reglamento aprobado por real orden de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) y reales órdenes de 11 de febrero de 1885 (C. L. núm. 56), 28 de mayo de 1890 (C. L. núm. 181) y 11 de junio de 1898 (C. L. núm. 188), que estarán de manifiesto en las oficinas de los regimientos y comandancias de Ingenieros, los aspirantes a esta plaza deben reunir y justificar las cualidades siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.ª No exceder de 35 años, si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificados de las autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos o empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún

establecimiento oficial o privado de reputación conocida, o bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último, el haber sido declarado apto por las juntas de los cuerpos montados del Ejército, en otros exámenes.

5.ª Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

Y 6.ª Hallarse libres del servicio militar activo o haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

Deberán asimismo estar de manifiesto en las oficinas de los regimientos y comandancias de Ingenieros las reales órdenes de 17 de febrero de 1913 (C. L. núm. 27) y 5 de junio de 1914 (C. L. número 91), referentes a modificaciones del reglamento y destinos de Baleares, Canarias y posesiones de Africa.

Madrid 2 de febrero de 1917.

El Jefe de la Sección,
Félix Arteta

Sección de Instrucción, Recintamiento y cuerpos diversos

PENSIONES

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra quedan eliminados de la escala de aspirantes a pensión, los alumnos D. Nemesio Fernández Cuesta y D. Juan Sangran González, que se hallaban incluidos en la relación de 29 de marzo de 1916 (D. O. núm. 77), debiendo ser clasificados nuevamente y dárseles el puesto que les corresponda en la Academia de Caballería, por haberse acogido a los beneficios de la real orden circular de 27 de abril del expresado año (D. O. núm. 97).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1917.

El Jefe de la Sección,
José María Francés

Señor Director de la Academia de Infantería.

Ilmo. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Señor Director de la Academia de Caballería.

Dirección general de Cría Caballar y Remonta

REMONTA

Circular. Habiéndose observado que algunos artículos de la circular de esta Dirección de 8 de julio de 1915, no están en perfecta armonía con lo dispuesto en los reglamentos de los Establecimientos de Remonta y de Intervención y Contabilidad, aprobados por real orden de 3 de abril de 1883 (C. L. núm. 97), hoy vigentes, dando lugar a varias consultas y a diversas interpretaciones por los coroneles de los tercios y primeros jefes de Comandancias, y debiendo sustentarse por todos el mismo criterio en lo que se refiere a los asuntos de Remonta en la Guardia Civil, he creído conveniente modificar la mencionada circular, en la forma que a continuación se expresa:

1.ª

La extracción de caballos se efectuará una vez al año, previo sorteo que verificarán los negociados 6.ª y de la Guardia Civil de esta Dirección General de Cría Caballar y Remonta, entre los potros dados de alta en doma para el servicio por los regimientos de Caballería, con objeto de extraer de éstos los que como décimo corresponden a dicho

Instituto, con relación al número de plazas montadas que haya en plantilla, siendo destinados por este Centro a los tercios que se designen, para su alta en la revista de mayo de cada año.

Del expresado sorteo se exceptuarán los preparados para concursos, carreras y oficiales generales que prescribe el reglamento y que como máximo serán cuatro por regimiento.

El ganado deberá tener la edad de cinco años y la alzada mínima de siete cuartas y dos dedos, debiendo abonar la Guardia Civil por cada caballo de plantilla de oficial, la cantidad anual de 135 pesetas, la de 115 por cada uno de tropa y la de 160 por caballo de tiro o arrastre, en la forma siguiente:

En 20 de abril se girarán a los Establecimientos de Remonta las cantidades para la adquisición de ganado, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.

En 20 de julio, las de abril, mayo y junio.

En 20 de octubre, las de julio, agosto y septiembre.

En 15 de diciembre, las de octubre y noviembre, dando cuenta al establecimiento correspondiente de la cuantía de las de diciembre, una vez que el giro no se efectuará hasta tanto no haya ingresado en caja lo reclamado en extracto de dicho mes por el expresado concepto.

Siempre que se aumente la plantilla de ganado en aquel Instituto, este abonará 1.600 pesetas por caballo de tiro y 1.250 por caballo de tropa que extraiga con motivo del aumento y 1.350 si fuere de oficial, haciéndose la designación de este ganado por esta Dirección, con las mismas formalidades y condiciones que para la extracción de potros, pero entrando en sorteo los caballos hasta la edad de siete años, y exceptuándose de él los de jefes, oficiales, brigadas, sargentos, batidores y trompetas.

En el momento en que se reciban los potros de los regimientos, serán reconocidos y medidos, extendiéndose un certificado por cada uno, en el que conste su estado de sanidad, doma y utilidad para el servicio, cuyo documento se remitirá, sin pérdida de tiempo, a este Centro, participando a la vez las novedades o incidencias del ganado, si las hubiere, y enviando después las copias de reseñas.

2.ª

Siempre que por esta Dirección se destine a los tercios ganado de arrastre, no se adjudicará a clase ni individuo de tropa alguno, en atención a que no es posible conceder la propiedad de él a determinado individuo, ni autorizar, por tanto, en los casos que prefijan, la orden del Gobierno de 5 de agosto de 1873 y la real orden de 17 de julio de 1883, el llevarse dicho ganado a sus nuevos destinos.

3.ª

Las adjudicaciones de los potros y las de los caballos en general, se harán siempre con fecha 1.ª de mes.

De todas las altas y bajas de ganado, así como de las adjudicaciones que se hagan y de los caballos que queden de mano, se dará inmediata cuenta de oficio a este Centro por los coroneles y primeros jefes de las Comandancias de Baleares y Canarias, quienes tendrán muy presente que en cada oficio solo ha de tratarse de lo referente a un solo caballo, puesto que estos datos han de unirse y servir de comprobante a las anotaciones que se consignen en los respectivos expedientes, que por caballo se llevan en este Centro.

Cuando los jefes y oficiales pasen a la situación de excedente y deseen acogerse a los beneficios de la real orden de 26 de noviembre de 1914 (D. O. número 267), lo solicitarán de este Centro por conducto de los coroneles de los tercios a donde fueran destinados, al cesar en aquella situación, por pase nuevamente a la de activo.

Los pases de caballos de la remonta de oficial a la de tropa o viceversa, se interesarán de la Dirección general de la Guardia Civil, según se dispone en la circular de este Centro de 23 de julio de 1915.

Si por consecuencia del movimiento del ganado, al que seguirán siempre las reseñas originales, resultara en algún tercio sobrante de caballos del asignado a su plantilla, lo participará el coronel a este Centro para proceder al destino del exceso de caballo o caballos a otro tercio, en donde existan vacantes.

La propiedad de los caballos de jefes y oficiales se declarará a los ocho años de haberlos usufructuado sin interrupción alguna, y por lo que respecta a los de tropa, será de diez años el plazo para adquirirla, debiendo unos y otros solicitarlo de este Centro.

4.ª

Los jefes y oficiales, para montarse por su cuenta en caballos que reúnan las condiciones necesarias para el servicio, lo solicitarán de este Centro, acompañando copia de la reseña, que, visada por el comisario de guerra, ha de servir de base al acta en revista, y, una vez concedido, no podrá enagenarlo sin autorización de esta Dirección.

5.ª

En las Comandancias que existan veterinarios militares de plantilla y en las localidades en donde los haya, serán dichos veterinarios los que por su cometido, en el primer caso, o por solicitarse su cooperación en el segundo, intervengan en los asuntos relacionados con el servicio de remonta de la Guardia Civil, y únicamente en donde se carezca de dicho personal, serán los veterinarios civiles los que tengan aquella intervención.

Se dará conocimiento a esta Dirección de las enfermedades contagiosas del ganado, comunicándose su marcha cada seis días, y la desaparición o extinción de la enfermedad cuando esto suceda.

Siempre que un caballo sea objeto de algún accidente o que por consecuencia de éste acaeciese su muerte, y concurran circunstancias que hagan presumir la existencia de responsabilidades o exija la comprobación del suceso, se observará lo que preceptúa el reglamento de 6 de septiembre de 1882.

Cuando ocurran muertos de caballos que no exijan la formación de expediente, se certificará por el veterinario correspondiente, con el visto bueno del jefe más caracterizado que resida en el lugar donde ocurriese la muerte, consignando la enfermedad que la motivó (formulario núm. 1).

Cuando se trate de enfermedades contagiosas incurables o accidentes que obliguen al sacrificio, se llevará este a cabo, autorizado por el jefe más caracterizado que resida en el mismo punto en que deba verificarse, extendiéndose el oportuno certificado en igual forma que el anterior, haciéndose constar las causas, así como la necesidad del sacrificio, informando, además, los coroneles, por separado, sobre los motivos que hayan exigido tan urgente resolución.

Cuando se trate de animales incurables y que por razones económicas o sanitarias no sea conveniente conservar, se procederá también al sacrificio, pero antes de llevarlo a cabo, se remitirá a este Centro informe detallado del veterinario militar, y en donde no haya este, de uno civil, manifestando las razones que aconsejen verificar aquel, para la resolución que proceda.

6.ª

La castración de caballos será autorizada por los primeros jefes de sus Comandancias, y en los demás casos, por los coroneles, oyendo al profesor o profesores veterinarios, dándose cuenta, por los cita-

dos coroneles a este Centro de haberse llevado a efecto la castración.

7.ª

La introducción de caballos en los regimientos del arma de Caballería, pertenecientes a la remonta de la Guardia Civil, solamente podrá ser autorizada y llevarse a efecto cuando en dicho Cuerpo haya disminución de plantilla.

8.ª

El servicio de desecho continuará descentralizado y por tanto a cargo de las Comandancias.

Todos los caballos afectos a una de ellas, sean o no de su plantilla, serán presentados anualmente ante la Junta de la misma, que, auxiliada de los veterinarios militares o civiles, los reconocerá, levantando, al efecto, por cada una de las Comandancias a que pertenecen los caballos, acta detallada del reconocimiento y formalizando duplicada propuesta de desecho de los que resulten inútiles e incurables, autorizándola el segundo jefe, con el visto bueno del primero (formulario núm. 2).

Una copia del acta y duplicada propuesta de desecho, se remitirán por el primer jefe de la Comandancia en donde se reuna la Junta, al de la a que pertenezcan los caballos propuestos por inútiles, quien con los documentos formalizados en la suya, los cursará al coronel de su tercio, a fin de que, llenadas todas las formalidades, según los casos, sean enviados por los tercios a este Centro antes del día 1.º de marzo de cada año, para su aprobación, y con el fin de que el ganado desechado pueda venderse dentro del mes de abril siguiente, para lo cual se publicará con oportunidad el anuncio de venta en pública subasta del ganado inútil, en el Boletín Oficial de la provincia, y teniendo presente que tanto el importe del anuncio como la gratificación de una peseta por caballo que corresponde a la voz pública, se satisfarán por los rematantes que asistan al acto.

Una vez autorizadas por esta Dirección las propuestas de desecho del ganado inútil, y con la debida anticipación, los primeros jefes de Comandancia en que esté el ganado inútil, interesarán del Interventor e Intendente militar del distrito, la designación del comisario de guerra y oficial de intendencia, que con el carácter de Interventor de la Junta y de perceptor de fondos, respectivamente, han de asistir a la subasta, señalando en el oficio que al efecto les dirija, el día, hora y sitio en que ha de celebrarse el acto.

Terminado este, se hará constar por medio de acta que suscribirán todos los individuos que hayan formado parte de la Junta, la tasación de cada caballo, precio en que haya sido vendido y nombre del comprador, su profesión y domicilio, relación valorada del ganado vendido, que autorizarán los mismos señores de la Junta, uniendo al acta el Boletín Oficial en que se haya insertado el anuncio de subasta (formulario núm. 3); haciéndose cargo del producto de la venta el oficial perceptor de fondos, el que obtendrá una copia de dichos documentos, para poder rendir la cuenta e ingresar en el tesoro su importe en la forma que determina la real orden circular de 11 de agosto último (C. L. núm. 178).

Del resultado de la venta se dará cuenta por el mismo conducto a esta Dirección, acompañando copia del acta levantada por la Junta, de la relación valorada y un ejemplar del Boletín Oficial o periódico en que se haya insertado el anuncio de subasta.

Las Comandancias de Málaga, Cádiz, Baleares y Canarias, por excepción, dados los inconvenientes del transporte marítimo del ganado inútil a las cabeceras de dichas Comandancias, dispondrán que los jefes más caracterizados de las fuerzas que prestan sus servicios en puntos que sea necesario utilizar aquella vía, practiquen por sí, con asistencia de sus oficiales y profesor veterinario, lo que se

preceptúa para los primeros jefes de las Comandancias, a quienes remitirán, para su examen y curso, la duplicada propuesta de desecho, firmada por todos los que intervengan en el acto, en atención a que no les es dable formular el acta que se previene para las Comandancias, y una vez aprobada por esta Dirección, se procederá a la venta de los caballos desechados, por la misma Junta que formuló la propuesta de desecho, pero con la intervención de comisario de guerra y oficial de Intendencia, cuya cooperación solicitará, en tiempo oportuno, el primer jefe de la Comandancia de quien corresponda, haciéndose cargo del producto de la venta el oficial de Intendencia, quien lo ingresará en la forma ya dicha, en las cajas del tesoro, remitiéndose después al primer jefe de la Comandancia los documentos de venta que se formulen, para que éste disponga el envío de copia de los mismos a este Centro.

Las Juntas de las Comandancias se constituirán únicamente con el personal de jefes y oficiales de las mismas que se encuentren en la capital, y por lo que respecta a las de venta de ganado de desecho, concurrirán además el comisario de guerra y el oficial de Intendencia que se designe.

Cuando por circunstancias muy excepcionales haya necesidad de proponer por desecho algún caballo, fuera de la época marcada en esta circular, se participará por los coroneles a esta Dirección, acompañando un informe expedido por el mismo personal que el designado para proponer el sacrificio, y en el cual informe se hará constar la enfermedad del caballo, fecha en que se presentó, curso, complicaciones, tratamiento y resultados obtenidos, así como su estado, y si se halla útil o inútil para el servicio, y caso de proceder su venta, que autorizará esta Dirección, después de oídos los informes del Negociado de veterinaria y Junta Superior económica del servicio, se convocará una Junta, compuesta de igual personal que para el desecho ordinario y se procederá a la venta del ganado inútil en iguales condiciones y por la misma Junta, pero con asistencia siempre del comisario de guerra y oficial de Intendencia que al efecto se nombre.

9.ª

El único documento periódico mensual que habrá de enviarse a este Centro, será el alta y baja (formulario núm. 4), el cual se remitirá por las Comandancias a los tercios en la primera decena de cada mes, debiendo los coroneles subinsectores, coronel del Colegio de Guardias Jóvenes y primeros jefes de las Comandancias de Baleares y Canarias, enviarlos resumidos a este Centro, precisa-

mente en los cinco días siguientes. En dicho documento se consignará por nota, al final, la dotación del ganado de arrastre, bien sea caballar o mular, expresando en el primer caso si son de silla utilizados para dicho servicio o propiamente de arrastre o tiro. La relación con la variación de capas y alzada se continuará remitiendo como hasta aquí.

10.ª

De toda incidencia o asunto que, relacionado con el servicio de remonta, no se halle determinado en esta circular, se participará a este Centro por los coroneles y primeros jefes de las Comandancias de Baleares y Canarias, para la resolución que proceda.

Madrid 2 de febrero de 1917.

De orden de S. E.
El General Subdirector,
Roberto White

Formularios que se citan

Formulario núm. 1

(En medio pliego, tamaño folio)

Don..... Veterinario 1.º, 2.º o 3.º (de tal regimiento) o Veterinario civil encargado de la asistencia de los caballos de tal Comandancia.

RESEÑA (1)	CERTIFICO: Que en el día de hoy ha
—	muerto de. el caballo (de tal uni-
Capa.....	dad) llamado..... número.. ...cuya
Edad.....	reseña al margen se expresa.
Alzada.....	Y para que conste, expido el presente,
Hierro.....	de orden del jefe mas caracterizado en
Procedencia.....	 de de.....

Firma del Veterinario

V.º B.º

(1) Se consignará en ella la remonta de que proceda, y si es de compra el Cuerpo y punto donde se efectuó.

Formulario núm. 2

(En pliego apaisado)

.....Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de.....

Relación de los caballos de la expresada (o de tal Comandancia) que se consultan para su venta y aprobación del Exce-
lentísimo Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, por hallarse inútiles para el servicio y ser incurables, según reco-
nocimiento practicado y acuerdo de la Junta de la Comandancia celebrada (en tal día).

REMONTA		Nombres	Nú- meros	Pelos y señales	EDAD — Años	ALZADA				Hierro	Procedencia	Causa de la inutilidad	TASACIÓN		Observa- ciones
Oficial.....	Tropa.....					Cuartos....	Dedos....	Metros....	Cmts.				Ptas.	Cts.	
•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

Fecha.....

V.º B.º

El 2.º Jefe

El 1.º Jefe

Formulario núm. 3

(En medio pliego apaisado)

.....Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de.....

Relación de los caballos de la expresada Comandancia (o de tal otra) que en (tal fecha) fueron consultados al Excelentí-
simo Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta para ser vendidos por desecho, habiendo recaído la aprobación en
.....y llevada a efecto la venta en el día de la fecha.

REMONTA		Nombres	Caballos	EDAD — Años	Hierro	Tasados en		Vendidos en		Individuos por quien han sido vendidos	Calidad del comprador
Oficial.....	Tropa.....					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

Fecha.....

Revisor

Revisor

El.....

El.....

Intervine

Como Perceptor
de fondos

El Comisario de Guerra

El Oficial....de Intendencia

Presenció la venta

V.º B.º

El Teniente Coronel 1.º Jefe

El Comandante 2.º Jefe

Formulario núm. 4.

(En medio pliego a lo largo)

Tercio de la Guardia civil

Alta y baja de caballos en el mes de la fecha.

		GANADO DE		TOTAL	
		Oficial	Tropa	Oficial	Tropa
Tenía en el mes anterior.....					
ALTAS					
Suma.....					
BAJAS					
Quedan en 1.º de					
Plantilla.....					
Faltan para el completo.....					

Fecha y firma,

Madrid 2 de febrero de 1917.—White.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA